**RESOLUCIÓN**

Referencia: **UAIP.20.INT.2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Zacatecoluca, del día 29 de octubre del 2019.

1. **CONSIDERANDOS:**

Que el día 16 de octubre de 2019, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, xxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxxx, Departamento de xx xxx, con Documento Único de Identidad número **xxxxxxxxxx-x**, solicitando la información bajo la referencia **UAIP.20.INT.2019**, que se detalla a continuación:

* **Croquis de cada colonia, lotificación, caserío y comunidades de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

* Es necesario mencionar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información, de conformidad al artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha 16 de octubre de 2019, se le solicita a la Unidad de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos, con fecha 28 de octubre de 2019 a las 11:16 horas se recibió memorándum manifestando que la información solicitada es **Inexistente** en la base de datos.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida ya que no se encuentran registros en ambas unidades administrativas que pueden poseer la información.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

**CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, relativo al Croquis de cada colonia, lotificación, caserío y comunidades de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Notifíquese,

**Licda. Alexandra Isabel Chorro de Pérez**

**Oficial de Información**